

dad sino cuando han obtenido la cátedra en concurso; i como el Instituto Agrícola queda desligado de la Universidad, no tendria lugar este procedimiento.

Otro de los medios para obtener el título de propiedad del empleo de profesor, sin concurso, consiste en que la Facultad respectiva proponga en terna a un individuo ante el Consejo Superior de Instrucción Pública de la Universidad, i éste lo elija por cierta mayoría de votos.

Estos son los medios por los cuales puede obtenerse la propiedad del profesorado.

Si desligamos al Instituto Agrícola de toda dependencia de la Universidad, es claro que no puede aplicarse a los profesores de aquel establecimiento los procedimientos que se observan respecto de los profesores de instruccion secundaria i superior.

Po esto creo yo que al hacer estensivas a los profesores del Instituto Agrícola las prerogativas otorgadas por la lei de 1879 a los profesores de instruccion secundaria i superior, el art. 2.º del proyecto en debate va mucho mas allá del punto a que debiera llegar, i, en consecuencia, me parece que con vendria modificarlo.

Como segun el art. 1.º del proyecto, no solo el Instituto Agrícola, sino todos los demas establecimientos de este jénero quedan bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, respecto de la remocion de los funcionarios que en ellos intervienen, podria acordarse que los profesores de esos establecimientos podrán ser nombrados i destituidos por el Gobierno, prévio informe del jefe respectivo, i el jefe del Instituto Agrícola solo podria serlo por el Gobierno.

En cuanto a los sueldos me parece que no habria inconveniente para hacer estensivos a los profesores del Instituto Agrícola los mismos derechos de que por la lei de 1879 gozan los profesores de instruccion secundaria i superior.

Como el fundamento del artículo se reduce solamente a la necesidad que hai en primer lugar de hacer compatible el sueldo de estos profesores con el de otro destino cualquiera que puedan desempeñar, i en segundo lugar a la ventaja de que estos profesores puedan acrecentar su sueldo acumulando la cuarentava parte de él despues de seis años de servicio por cada año mas que sirvan, me parece que vale mas redactar el artículo de modo que establezca simplemente estas dos disposiciones, a fin de no darle una estension o alcance mas vasto que aquel que el autor ha querido atribuirle.

En este sentido me parece que bastaria redactar el artículo consultando de una manera directa el procedimiento que debe observarse en el nombramiento de estos profesores i las ventajas que pueden gozar en cuanto al sueldo.

El señor PEREIRA.—El señor Ministro de Hacienda podria traer para la sesion próxima redactado el artículo en consonancia con las ideas espuestas por el señor Senador.

Ya ha dado la hora.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Yo traeré redactado el artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SUMARIO.

Cuenta.—Se discute i aprueba en jeneral i particular un proyecto que concede un suplemento de 50,000 pesos al ítem 2 partida 37 del Presupuesto del Interior para construccion de la Casa de la Providencia.—Se aprueba en jeneral i particular un proyecto que concede suplementos a las partidas 22, 26 i 27 del Presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Se aprueba en jeneral para que pase a Comision el proyecto relativo a la construccion de una cárcel pública en Santiago —Continúa la discusion del proyecto sobre enseñanza agrícola, aprobándose sucesivamente los cuatro artículos de una indicacion presentada por el señor Vergara, don José Eujenio, en reemplazo del art. 2.º del proyecto primitivo.—Se discute i aprueba en jeneral para pasarlo a Comision el proyecto relativo a cesion de terrenos i construccion de un malecon en la playa de Coquimbo —Se suspende la sesion.—A segunda hora se aprueba en jeneral i particular el proyecto relativo a creacion de guardia-marinas en la Armada —Se discuten i aprueban en particular los dos artículos del proyecto aprobados por la Cámara de Diputados sobre autorizacion al Presidente de la República para invertir hasta un millon doscientos mil pesos en construccion de escuelas primarias.—Se considera en jeneral el proyecto relativo a conceder permiso para construir un ferrocarril de Concepcion a Lebu, cuya discusion queda pendiente al levantarse la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Marcoleta, Pedro N.
Cuadra, Pedro L., (Ministro de Hacienda)	Pereira, Luis
Encina, José Manuel	Puelma, Francisco
Freire, Liborio E.	Recabarren, Manuel
Gandarillas, Pedro N.	Ureta, José Miguel
Gana, José Francisco	Varela, Federico
García de la H., Manuel	Vergara, José Eujenio
Gonzalez, Marcial	i los señores Ministros del Interior i de Justicia.
Lazo, Joaquín	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Los trabajos de la Casa de la Providencia que se construye en Santiago, están a punto de ser paralizados por falta de recursos con que continuar la obra. Dicha casa se construye con fondos del Estado i de la Junta de Beneficencia. Pero ha sucedido que una parte de los fondos con que ésta contaba para cooperar a los trabajos del año en curso, no han podido ser percibidos oportunamente, habiendo concurrido para ello causas estrañas a su voluntad.

Un auxilio de cincuenta mil pesos seria de la mayor utilidad no solo para evitar la suspension de los trabajos en ejecucion, sino tambien para concluir una parte del edificio que es suficientemente capaz para la traslacion a ella del establecimiento actual de huérfanos.

Por estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concélese un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 2 partida 37 del Presupuesto del Ministerio del Interior para continuar los trabajos de construccion de la Casa de la Providencia.

Santiago, setiembre 27 de 1883.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*J. M. Balmaceda.*»

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Los ítems 1, 2, 3, 5 i 11 de la partida 22 del presupuesto de Instrucción Pública que consultan, el primero 25,000 pesos para gastos extraordinarios de liceos, el segundo 10,000 pesos para pago de suplencias de los empleados de Instrucción Pública, el tercero la misma suma para gastos extraordinarios de Instrucción Primaria, el cuarto 5,000 pesos para pago de viáticos al inspector jeneral de Instrucción Primaria i a los visitadores de escuelas, i el último de 30,000 pesos para fomento de Instrucción Primaria se hallan próximos a agotarse, segun consta de los documentos anexos, que manifiestan la inversion que se ha dado a las sumas consultadas en ellos.

Siendo indispensable construir o comprar a la brevedad posible una casa para cada uno de los liceos de Linares i Rancagua, puesto que los propietarios de las que hoy ocupan aquellos establecimientos han manifestado al Gobierno que no pueden continuar arrendándolas, i no es posible encontrar otras casas adecuadas en que poder instalarlos; i siendo de suma urgencia por otra parte terminar i reparar la casa comprada para el liceo de San Felipe, se hace necesario solicitar un suplemento de 25,000 pesos para el ítem 1.º de la partida ántes citada, cantidad que se invertirá en atender a las necesidades mencionadas.

Las licencias que puedan concederse a los empleados de Instrucción Pública en lo que resta del año, es probable que no impongan al Gobierno un gasto de mas de 3,000 pesos sobre los 10,000 que consulta con ese objeto el ítem 2 de la misma partida.

Igual suma se calcula que podrá invertirse en los gastos extraordinarios de Instrucción Primaria, a que se destina el ítem 3 de la partida 22 de dicho presupuesto.

El ítem 5 que consulta 5,000 pesos para pago de viáticos a los visitadores de escuelas, será necesario aumentarlo con 3,000 pesos, cantidad que se estima suficiente para pagar los viáticos de dos visitas que se practicarán en el presente año a las escuelas públicas, i no una como se hacia en los años anteriores.

El ítem 11 que consulta 30,000 pesos para fomento de Instrucción Primaria, se calcula que necesitará ser elevado a 36,000 pesos para dotar algunas plazas de ayudante creadas en el presente año, i para atender a los demas gastos que puedan ocurrir en adelante.

El ítem único de la partida 26 del mismo presupuesto, para pago de pasaje por ferrocarriles, se ha hecho insuficiente por haber e tomado en consideracion al fijarse el monto de la partida solo las cuentas del ferrocarril del norte, por no haber pasado la empresa del ferrocarril del sur cuenta alguna ántes del presente año.

Por último, el ítem único de la partida 27, destinado a gastos imprevistos, se halla tambien casi agotado i para atender a los gastos de este jénero se estima necesaria la suma de 20,000 pesos.

Fundado en las consideraciones espuestas, i oido el dictámen del Consejo de Estado, vengo en someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítems del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública que a continuacion se espresan:

De 25,000 pesos al ítem 1 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública;

De 3,000 pesos a cada uno de los ítems 2, 3 i 5 de la misma partida;

De 6,000 pesos al ítem 11 de la misma partida;

De 3,000 pesos al ítem único de la partida 26 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública; i

De 20,000 pesos al ítem único de la partida 27 del mismo presupuesto.

Santiago, setiembre 13 de 1883.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara.*

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

El edificio que desde 1878 ocupa la cárcel de Santiago, es enteramente inadecuado para su objeto. La naturaleza de su construccion calculada para fines mui distintos de aquellos a que despues ha tenido que dedicarse, hace diariamente necesar a una considerable cifra de soldados para ejercer en ella la vijilancia correspondiente. Sus salas, en las que hai que reunir un número de reos mucho mayor del que, atendidas sus estrechas dimensiones, la hijiene aconseja mantener, no son suficientes, sin embargo, para la totalidad de los procesados, gran parte de los cuales se envia a establecimientos que, como el Presidio Urbano i la Casa de Correccion, no deben servir sino para los reos rematados.

El aumento gradual de detenidos que se nota de año en año i las condiciones económicas en que se encuentra la Municipalidad de este departamento, me han hecho pedir la formacion de los planos i presupuestos que os acompaño i segun los cuales con la cantidad de 274,403 pesos 20 centavos bastaria para construir una cárcel que tuviera la capacidad suficiente i las facilidades necesarias para su inspeccion i en cuyo recinto pudieran situarse los juzgados que ejercen la jurisdiccion criminal. A esa suma hai que agregar la de 32,000 pesos, que será la que probablemente imperten los sitios en que debe verificarse la referida construccion.

Por estas consideraciones, i oido el dictámen del Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de trescientos seis mil cuatrocientos tres pesos veinte centavos (\$ 306,403.20) en la adquisicion del terreno i la construccion de la cárcel i los juzgados del crimen de Santiago.

Art. 2.º Esta autorizacion durará por el término de dos años.

Santiago, setiembre 28 de 1883.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara.*

Se reservaron para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, setiembre 28 de 1883.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

Proyecto de lei:

§ I.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 1.º El matrimonio que no se celebre con arreglo a las disposiciones de esta lei, no produce efectos civiles.

Es libre para los contrayentes sujetarse o nó a los requisitos i formalidades que prescriba la religion a que pertenecieren.

Pero no se tomarán en cuenta esos requisitos i formalidades para decidir sobre la validez del matrimonio, ni para reglar sus efectos civiles.

Art. 2.º El conocimiento i decision de todas las cuestiones a que diere márgen la observancia de esta lei, corresponde a la jurisdiccion civil.

Art. 3.º Corresponde tambien a la jurisdiccion civil el conocimiento i decision de las cuestiones sobre divorcio o nulidad de los matrimonios contraidos ántes de la vijencia de esta lei.

§ II.

DE LOS IMPEDIMENTOS I PROHIBICIONES.

Art. 4.º No podrán contraer matrimonio:

1.º Los que se hallaren ligados por vínculo matrimonial no disuelto;

2.º Los impúberes;

3.º Los que sufrieren de impotencia perpétua e incurable;

4.º Los que de palabra o por escrito no pudieren espresar su voluntad claramente;

5.º Los dementes.

Art. 5.º Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

1.º Los ascendientes i descendientes por consanguinidad o afinidad;

2.º Los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 6.º El cónyuje sobreviviente no podrá contraer matrimonio con el asesino o cómplice en el asesinato de su marido o mujer.

Art. 7.º La mujer no podrá contraer matrimonio con su co-reo en el delito de adulterio.

Art. 8.º Son obligatorias para la autoridad civil las disposiciones contenidas en los arts. 126 i 129 del Código Civil.

§ III.

DE LAS DILIJENCIAS PRELIMINARES A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Art. 9.º Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán por escrito o verbalmente al oficial del Registro Civil del domicilio o residencia de cualquiera de ellos, espresando sus nombres i apellido paterno i materno; el lugar de su nacimiento; su estado de solteros o viudos, i en este caso, el nombre del cónyuje i el lugar i fecha de la muerte; su profesion u oficio; los nombres i apellidos de los padres, si fueren conocidos; los de las personas cuyo consentimiento fuere necesario, i el hecho de no te-

ner impedimento o prohibicion legal para contraer matrimonio.

Se tendrá por lugar de la residencia aquel en que cualquiera de los contrayentes haya vivido los últimos tres meses anteriores a la fecha de la manifestacion.

Art. 10. Si la manifestacion fuere verbal, el oficial del Registro Civil levantará acta completa de ella, que será firmada por él i por los interesados, si supieren i pudieren, i autorizada por dos testigos.

Art. 11. Se acompañará a la manifestacion constancia fehaciente del consentimiento para el matrimonio, dado por quien corresponda, si fuere necesario segun la lei i no se prestare verbalmente ante el oficial del Registro Civil.

Art. 12. En el momento de presentar o hacerse la manifestacion, los interesados rendirán informacion de dos testigos por lo ménos, sobre el hecho de no tener impedimentos ni prohibiciones para contraer matrimonio.

Art. 13. Inmediatamente despues de rendida la informacion i dentro de los noventa dias siguientes, podrá procederse a la celebracion del matrimonio. Trascurrido este plazo, no podrá procederse a la celebracion del matrimonio sino despues de repetidas las formalidades prescritas en los cuatro artículos precedentes.

Art. 14. No podrán ser testigos en los matrimonios:

1.º Los menores de dieziocho años;

2.º Los que se hallaren en interdiccion por causa de demencia;

3.º Los que actualmente se hallaren privados de la razon;

4.º Los ciegos, los sordos i los mudos;

5.º Los que estuvieren declarados culpables de crimen o delito a que se aplique la pena de mas de cuatro años de reclusion o presidio, i los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos;

6.º Los extranjeros no domiciliados en Chile, ni las personas que no entiendan el idioma español.

Art. 15. El matrimonio celebrado en pais extranjero, en conformidad a las leyes del mismo pais, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiese celebrado en territorio chileno.

Sin embargo, si un chileno o chilena contrajere matrimonio en pais extranjero contraviniendo a lo dispuesto en los arts. 4.º, 5.º, 6.º i 7.º de la presente lei, la contravencion producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiese cometido en Chile.

§ IV

DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO

Art. 16. El matrimonio se celebrará ante el oficial del Registro Civil, en el local de su oficina pública, o en la casa de alguno de los contrayentes, i ante dos testigos, parientes o estraños.

Art. 17. El oficial del Registro Civil, presentes los testigos i delante de los contrayentes, dará lectura a la manifestacion de que habla el art. 9.º i a la informacion sumaria a que se refiere el art. 12.

Preguntará a los contrayentes si consienten en recibirse el uno al otro como marido i mujer, i con la respuesta afirmativa, les declarará casados en nombre de la lei.

Art. 18. Inmediatamente el oficial del Registro

Civil levantará acta de todo lo obrado, la cual será firmada por él, los testigos i los cónyuges, si supieren i pudieren firmar, i procederá a hacer la inscripción en los libros del Registro Civil en la forma prescrita por el reglamento respectivo.

§ V

DEL DIVORCIO

Art. 19. El divorcio no disuelve el matrimonio, sino que suspende la vida común de los cónyuges.

Art. 20. El divorcio es temporal o perpétuo.

La duración del divorcio temporal no pasará de cinco años.

Art. 21. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

- 1.^a Adulterio de la mujer o del marido;
- 2.^a Malos tratamientos graves i repetidos de obra o de palabra;
- 3.^a Ser uno de los cónyuges autor, instigador o cómplice en la perpetración o preparación de un delito contra los bienes, la honra o la vida del otro cónyuge;
- 4.^a Tentativa del marido para prostituir a su mujer;
- 5.^a Avaricia del marido, si llega hasta privar a la mujer de lo necesario para la vida, atendidas sus facultades;
- 6.^a Negarse la mujer, sin causa legal, a seguir a su marido;
- 7.^a Abandono del hogar común, o resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin causa justificada;
- 8.^a Ausencia, sin justa causa, por más de tres años;
- 9.^a Vicio arraigado de juego, embriaguez o disipación;
- 10. Enfermedad grave, incurable i contagiosa;
- 11. Condenación de uno de los cónyuges por crimen o simple delito;
- 12. Malos tratamientos de obra infligidos a los hijos, si pusieren en peligro su vida;
- 13. Tentativa para corromper a los hijos, o complicidad en su corrupción.

Art. 22. Las causales 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a i 12 del artículo anterior, no son suficientes para pedir i decretar divorcio perpétuo.

Art. 23. El juez, atendida la naturaleza de las causales probadas i el mérito del proceso, fijará la duración del divorcio temporal.

Art. 24. La acción de divorcio corresponde únicamente a los cónyuges, i no podrá deducirse contra el cónyuge inocente.

Art. 25. La acción de divorcio es irrenunciable. Sin embargo, el derecho de pedir divorcio por causa existente i conocida puede renunciarse, i se entiende renunciado cuando ha seguido cohabitación.

Esta presunción de renuncia se extiende aun al caso de existir juicio pendiente.

Art. 26. La acción de divorcio prescribe en un año, contado desde que se tuvo conocimiento del hecho en que se funda.

Art. 27. El juez oirá el dictámen del ministerio público en el juicio sobre divorcio.

Art. 28. El divorcio i sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver a reunirse.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior

el caso de divorcio sentenciado por las causales 4.^a i 13 del art. 21.

§ VI.

DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO.

Art. 29. El matrimonio celebrado con cualquiera de los impedimentos designados en los arts. 4.^o, 5.^o, 6.^o i 7.^o es nulo.

Art. 30. El impedimento que, según las prescripciones de esta lei, anula el matrimonio, ha de haber existido al tiempo de la celebración.

Art. 31. Es igualmente nulo el matrimonio que no se celebre ante el oficial del registro civil correspondiente, i ante el número de testigos hábiles determinados en el art. 16.

Art. 32. Es también nulo el matrimonio para cuya celebración no ha habido, por parte de alguno de los contrayentes, libre i espontáneo consentimiento.

Art. 33. Falta el consentimiento libre i espontáneo en los casos siguientes:

- 1.^o Si ha habido error en cuanto a la identidad de la persona del otro contrayente;
- 2.^o Si ha habido fuerza, según los términos de los arts. 1456 i 1457 del Código Civil;
- 3.^o Si ha habido raptó, i al tiempo de celebrarse el matrimonio no ha recobrado la mujer su libertad.

Art. 34. Corresponde la acción de nulidad a los presuntos cónyuges, a sus ascendientes, al ministerio público i a las personas que tengan actual interés en ella, i no podrá i tentarse si no viven ambos cónyuges.

Sin embargo, la acción de nulidad, fundada en los núms. 1.^o i 2.^o del artículo anterior, corresponde exclusivamente al cónyuge que ha sufrido el error o la fuerza.

En el caso de matrimonio celebrado en artículo de muerte, corresponde la acción de nulidad a los herederos del cónyuge difunto.

El Ministerio público será siempre oído.

Art. 35. La acción de nulidad del matrimonio no prescribe por tiempo, salvo la que se funde en alguno de los impedimentos contenidos en los números 2.^o, 4.^o o 5.^o del artículo 4.^o, o en los números 1.^o o 2.^o del artículo 33, que prescribirá en un año.

El año se contará desde que los contrayentes llegaren a la edad de la pubertad, en el caso de matrimonio de impúberes, i en los otros casos, desde que haya desaparecido el hecho que los origina.

La acción de nulidad a que se refiere el inciso tercero del artículo anterior prescribirá también en un año, contado desde la fecha de la muerte del cónyuge enfermo.

Art. 36. Cuando, deducida la acción de nulidad, fundada en la existencia de un matrimonio anterior, se dijese también de nulidad de este matrimonio, se resolverá primeramente la validez o nulidad del primer matrimonio.

§ VII.

DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

Art. 37. El matrimonio se disuelve:

- 1.^o Por la muerte natural de uno de los cónyuges;
- 2.^o Por la declaración de nulidad pronunciada por autoridad competente.

Art. 38. Se disuelve también el matrimonio por la muerte presunta de uno de los cónyuges, si cumplidos diez años desde las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, se probare que han transcurrido setenta desde el nacimiento del desaparecido. Se disolverá además transcurridos que sean treinta años desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuere a la espiración de dichos treinta años, la edad del desaparecido si viviere.

§ VIII.

ARTICULO FINAL.

Art. 39. Quedan vijentes las disposiciones del Código Civil en lo que no fueren contrarias a esta lei.

§ IX.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.º Mientras se establece el Registro Civil, subsistirá la vijencia de las leyes actuales en lo concerniente a las formalidades para la celebracion del matrimonio.

Art. 2.º En caso de que la autoridad eclesiástica se negare a la celebracion del matrimonio, el juez de letras del respectivo departamento, procederá a dicha celebracion con arreglo a las disposiciones de esta lei.

Dios guarde a V. E.—*Jorje Huneeus.—Juan Antonio Orrego*, pro-secretario.

Se reservaron para segunda lectura.

3.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Gobierno, teniendo presente la discusion orijinada en la Honorable Cámara de Diputados sobre el proyecto que tiene por objeto crear una provincia con el nombre de O'Higgins en la parte que ocupa el departamento de Rancagua, como asimismo su manifiesta importancia, cree inútil haceros recomendacion en apoyo de él.

Notando, sin embargo, la Comision que no se ha consultado disposicion alguna que fije el número de Senadores i Diputados que deberá elejir la nueva provincia, ni tampoco los que corresponderán en adelante a la provincia de Santiago, ha introducido el nuevo art. 8.º que se copia mas adelante.

Como art. 9.º se ha consultado otra disposicion que deja subsistente la actual Municipalidad de Rancagua para el departamento, creando una junta provisoria de tres alcaldes en cada uno de los otros departamentos de Cachapoal i Maipo, la que deberá funcionar hasta la próxima eleccion ordinaria de Municipalidades.

En consecuencia, vuestra Comision opina porque deis vuestra aprobacion al proyecto acordado por la Honorable Cámara de Diputados, agregando al final los siguientes artículos:

Art. 8.º Corresponde a la provincia de O'Higgins elejir un Senador. Su departamento de Rancagua elejirá dos Diputados, i uno cada uno de los de Cachapoal i Maipo.

Redúcese a cinco el número de Senadores que elije la provincia de Santiago i elévase a tres el número de Diputados de su departamento de Melipilla.

Art. 9.º La actual Municipalidad de Rancagua seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de Municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán también durante el mismo tiempo, en union con el Gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de Municipalidades.

Sala de la Comision, setiembre 27 de 1883.—*M. Recabárrren.—Francisco Puelma.*»

Quedó en tabla.

4.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Recientemente ha dejado de existir don Camilo Cobo, que consagró casi toda su vida al servicio del pais, sin legar a su viuda, i a sus hijos todavía en la infancia, otra herencia que la del recuerdo de sus méritos i virtudes.

El señor Cobo fué profesor, ya en el liceo de Valparaiso, ya en la Universidad durante veintinueve años; desempeñó la cartera del Ministerio de Hacienda; fué Diputado al Congreso; i, como escritor público, ilustró las letras nacionales, redactando algunos diarios i dando a la prensa trabajos de reconocido mérito.

Otorgar, pues, una módica pension a la familia del señor Cobo, que ha quedado en la indijencia, es un acto que, a nuestro juicio, se armoniza no solo con la respectiva prescripcion constitucional, sino también con los antecedentes i prácticas de equidad que la Cámara ha establecido en casos análogos.

Creemos, por lo tanto, que tendrá a bien prestar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédece por gracia a la viuda e hijos de don Camilo Cobo una pension de cincuenta pesos mensuales, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Santiago, setiembre 28 de 1883.—*J. Manuel Encina.—José Francisco Gana.*»

Se reservó para segunda lectura.

5.º De una solicitud de don Adriano Silva, en la que pide permiso i ciertas concesiones para la construccion de un ferrocarril de vía angosta que, partiendo de la ciudad de Salamanca, vaya a unirse en algun punto con el ferrocarril en proyecto de la Calera a Ovalle.

Se pasó a la Comision de Gobierno.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Como el proyecto sobre matrimonio civil es algo estenso, se publicará i su publicacion se tendrá por la primera lectura.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Seria conveniente que se imprimiera en cuaderno especial para repartirlo a los señores Senadores. Habria talvez mas comodidad para el momento de la discusion.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Así se hará.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Se ha dado lectura a un mensaje del Ejecutivo, de carácter de suma urgencia. Los trabajos de la Casa de la Providencia están a punto de ser paralizados, de tal suerte que si hoy mismo el Senado i mañana la Cámara de Diputados no despachan el suplemen-

to solicitado en ese mensaje, la paralización tendrá lugar.

Por este motivo, señor Presidente, pido al Senado tenga a bien dar preferencia al proyecto i discutirlo inmediatamente.

Cuando llegue el momento de la discusión daré las esplicaciones del caso.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Yo me permitiría adicionar la indicación del señor Ministro, con la de que se tratase también, inmediatamente después del proyecto indicado por Su Señoría, del otro mensaje pasado por el Ejecutivo sobre suplementos a ciertas partidas del Ministerio de Justicia i de Instrucción Pública.

Estos suplementos se refieren a proveer al Estado de fondos necesarios para gastos que por su naturaleza son urgentes e impostergables.

Me consta que el liceo de Linares carece de casa propia i que no hai una casa adecuada que poder comprar para el servicio de ese establecimiento, i que el rector está notificado de desahucio por el arrendador; de manera que si no se provee al Estado de los fondos necesarios para construir luego un edificio propio, el establecimiento tendría que cerrarse, lo que sería muy sensible.

Cosa parecida acontece con el suplemento destinado a obras de reparación en la casa recién comprada para el liceo de San Felipe, casa que necesita ciertos acomodos para adaptarla al servicio de liceos; i si esos arreglos no se ejecutan en estos meses, llegará marzo, el liceo continuará en la casa arrendada en que funciona actualmente el colejo i el Estado se gravará con las pensiones que le cuesta el arriendo, pensiones que cesaría de pagar si para marzo estuvieran hechas las reparaciones a que aludo i el liceo pudiera establecerse en su casa propia.

Son, pues, asuntos tan sencillos i a la vez urgentes, que yo me atrevo esperar del Senado tenga a bien tratarlo en pos del proyecto indicado por el señor Ministro del Interior.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Me habia propuesto hacer, a continuación del despacho del proyecto para que ha pedido preferencia el señor Ministro del Interior, la indicación que acaba de formular el señor Senador, que no ha hecho mas que anticiparse a mi deseo; de manera que no puedo ménos de apoyarla.

Agregaré por mi parte que algunos de los gastos son de tal manera impostergables que ha sido necesario hacerlos, i este es un motivo mas de urgencia a fin de regularizar la marcha del servicio.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Si no se hace observación, se darán por aprobadas las indicaciones. Aprobadas.

En discusión jeneral i particular, por constar de un solo artículo, el proyecto de suplemento a que se ha referido el señor Ministro del Interior.

Se leyó el proyecto que dice:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 2 partida 37 del presupuesto del Interior para continuar los trabajos de construcción de la Casa de la Providencia.»

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—El año anterior se ordenó por el Ejecutivo la formación de planos i presupuestos de un nuevo edificio para la Casa de la Providencia. Concluidos que fueron i aprobados por el Gobierno, se procedió a

la construcción, debiendo concurrir durante un período mas o ménos largo el Estado con ciertos fondos i la Junta de Beneficencia con ciertos otros.

De este trabajo, así como del gasto que debiera hacerse por el Estado en el año actual, dió cuenta el Gobierno al Congreso cuando tuvo lugar la discusión de los presupuestos vijentes.

Sin duda que los recursos con que se suscribió el Estado i los que prometió la Junta de Beneficencia habrían bastado para las obras de todo este año i aun para dejar instalado el establecimiento en el nuevo edificio. Pero ha sucedido que la Junta contaba con recibir varios fondos en el curso de este año, quince mil pesos por una parte de una persona perfectamente responsable i otras entradas seguras que ascenderían en conjunto como a 40,000 pesos, i no los ha recibido hasta ahora apesar de que todo hacia presumir que en los meses corridos habria llegado a su poder.

Los recibirá en poco tiempo mas i los destinará a lo construcción de la Casa de la Providencia. Pero mientras tanto no hai fondos para continuar la obra que tendrá que paralizarse si el Estado no presta esa suma a la Junta de Beneficencia.

Los trabajos se venían haciendo con actividad a fin de concluir la obra cuánto ántes, hai como trescientos trabajadores que ganan una suma crecida i no hai con qué pagarlos ni por pocos dias mas.

Me parece que el Senado encontrará justificado el suplemento que se le pide, que no es mas que un anticipo a la Junta de Beneficencia de un dinero que ella va a recibir i devolverá al Estado.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Desearia saber qué cantidad se lleva gastada hasta ahora.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Doscientos siete mil pesos, señor.

Cerrado el debate, se puso en votación el proyecto i fué aprobado en jeneral i particular por unanimidad.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Rogaría al Senado se sirviera acordar que se comunicara el proyecto sin esperar la aprobación del acta para que la Cámara de Diputados pueda tratarlo mañana.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Igual acuerdo podría tomarse desde luego respecto de todos los proyectos que sean despachados en la presente sesión.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Si el Senado no tiene inconveniente se adoptará la resolución jeneral que indica el señor Senador.

Acordado.

En discusión jeneral el proyecto de suplemento a varias partidas del presupuesto de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Se leyó el proyecto, que dice así:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítems del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública que a continuación se espresan:

De veinticinco mil pesos al ítem 1 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública;

De tres mil pesos a cada uno de los ítems 2, 3 i 5 de la misma partida;

De seis mil pesos al ítem 11 de la misma partida; de tres mil pesos al ítem único de la partida 26 del

presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública; i

De veinte mil pesos al ítem único de la partida 27 del mismo presupuesto.

Fué aprobado en jeneral i particular por unanimidad i sin debate.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Pediría que pasara este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Ya está acordado así respecto de todos los proyectos que se despachen en la presente sesión.

En la última sesión, un señor Senador ofreció traer redactado en una nueva forma el artículo 2.º del proyecto de lei sobre enseñanza agrícola...

El señor VERGARA (don José Eujenio).—He traído la redacción que ofrecí.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Si Su Señoría tuviera la bondad de enviarla a la mesa...

El señor PEREIRA.—Antes de seguir en la discusión del proyecto sobre enseñanza agrícola ¿no sería conveniente, señor Presidente, aprobar en jeneral i pasar a comisión el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, referente a la construcción de un edificio para cárcel?

Creo que es un proyecto que responde a una necesidad urgente, i todos estamos conformes en la idea de que es necesaria la construcción de una cárcel en Santiago, pues la que hoy existe no corresponde a su objeto.

Aprobándolo en jeneral para pasarlo a comisión, adelantáramos el despacho de este proyecto. Me permito, en consecuencia, hacer indicación en este sentido.

El señor VICE-PRESIDENTE.—La Cámara ha oído la indicación del señor Senador por Talca. Su Señoría propone que se despache en jeneral el proyecto que autoriza al Ejecutivo para invertir cierta suma de dinero en la adquisición del terreno i la construcción de una cárcel en Santiago para que pase en seguida a comisión.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

En discusión jeneral el proyecto.

Dice así:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de trescientos seis mil cuatrocientos tres pesos veinte centavos (\$ 306,403.20) en la adquisición del terreno i la construcción de la cárcel i juzgado del crimen de Santiago.

Art. 2.º Esta autorización durará por el término de dos años.»

El señor PEREIRA.—He tenido ocasión de informarme por una pregunta dirigida a mi Honorable colega señor Vergara que tengo a la izquierda, i que conoce los antecedentes de este negocio por haber tenido a su cargo hasta hace poco la cartera de Justicia, que el edificio que se trata de construir será de material de adobes, quizás consultando una economía que creo no es una economía.

Por regla jeneral, soi de opinión que en las construcciones públicas debe adoptarse un material mas sólido, i desearia, por mi parte, que se reaccionara contra el sistema de construir edificios públicos con material de poca duración i solidez. Una cárcel de

adobes no corresponde al objeto a que está destinada, pues presenta el inconveniente de la facilidad que habrá para practicar forados que permitan la evasión de los detenidos, contrariando así el propósito que se persigue.

Si va a construirse un lugar de detención, lo natural es que sea de material sólido, aun cuando haya que invertir una cantidad mayor, i no levantar edificios de poca duración, edificios transitorios. Estas son economías mal entendidas; porque, si en lugar de construir una cárcel con material sólido i durable, se hace de adobes, al cabo de poco tiempo habrá que construir un nuevo local que consulte esas condiciones de solidez i duración. Una vez por todas hagamos las cosas como se debe.

Formulo estas observaciones para que la comisión se sirva tomarlas en consideración al estudiar el proyecto.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Aunque las observaciones que ha tenido a bien formular el Honorable Senador por Talca, han sido adelantadas para que las tome en cuenta la comisión que estudie el proyecto en debate, voi a permitirle decir dos palabras.

El proyecto no indica que se ejecutará la obra con material de adobe o de tal o cual otra clase.

Se ha elegido un sistema misto que consulta la solidez i seguridad de este edificio. Se construirá con un material de ladrillo la parte destinada a los detenidos i todo lo que sea susceptible de ser perforado, i con material de adobes aquellos puntos en que no haya peligro de perforación.

Además, el edificio estará circundado por una muralla perfectamente sólida, sobre la cual habrá seis guardianes que constantemente vijilarán todo el interior. De tal modo que si un preso consiguiera escaparse de su calabozo, le seria imposible salvar la muralla de circunvalación.

Es agradable para mí que el Honorable Senador haya llamado la atención hácia la conveniencia de que este edificio se construya con material sólido, a fin de que la comisión tome en cuenta esas observaciones, i se cree que es necesario se aumente la suma que se consulta para esta obra. Pero, a mi juicio, en el proyecto se consultan bastantes garantías de seguridad i solidez.

El señor IBÁÑEZ (vice-Presidente).—En votación el proyecto. Si se aprueba en jeneral con el objeto de pasarlo a comisión.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor IBÁÑEZ (vice-Presidente).—Continúa la discusión del proyecto de lei sobre enseñanza agrícola

Se va a dar lectura al artículo redactado por el señor Senador por Aconcagua, en reemplazo del artículo 2.º del proyecto.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Senador por Aconcagua dice así:

«Art. 2.º El nombramiento i destitución del director, profesores i demas empleados del Instituto Agrícola i de las escuelas de Agricultura que se funden, se harán por el Presidente de la República.

Para el nombramiento de profesores i demas empleados subalternos, se atenderá a la propuesta que haga el respectivo director; i para su destitución, se oirá previamente el informe de éste.

El Presidente de la República podrá contratar

en el extranjero al director o profesores que estimare convenientes: en este caso, su destitucion o remocion se ajustará a la forma estipulada en el respectivo contrato.»

«Art. 3.º Los sueldos de los empleados en los establecimientos de enseñanza agrícola costeados por el Estado, serán fijados por lei, i son compatibles con los de cualquier otro empleo que pueda desempeñarse conjuntamente.

Podrán ejercerse por un mismo profesor hasta dos empleos con sueldo íntegro dentro de un mismo establecimiento.

Si desempeñaren mas de dos dentro o fuera del establecimiento, se les rebajará la tercera parte del sueldo que corresponda al otro u otros empleos que sirvieren. La rebaja recaerá de preferencia sobre el menor sueldo.

Para los efectos de la jubilacion, se tomarán en cuenta todos los sueldos de que actualmente estuviere gozando el empleado.»

«Art. 4.º Los directores i profesores de los establecimientos de enseñanza agrícola tendrán derecho a una gratificacion anual equivalente a la cuarentava parte del sueldo o sueldos de que gozaren como tales directores o profesores, despues de haber completado seis años de servicios no interrumpidos en esos establecimientos.

No se considerarán interrumpidos los servicios por la licencia o licencias que dentro de un mismo año no excedieren de un mes.»

«Art. 5.º Los profesores que redactaren o tradujeren alguna obra de importancia relativa a la enseñanza de su respectiva asignatura, tendrán derecho a una gratificacion anual, a mas de la que pueda corresponderles por sus años de servicio conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La cuantía de esa gratificacion se fijará por el Presidente de la República, oyendo previamente el informe de una comision de tres peritos nombrados por él mismo.»

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Como tuve el honor de hacer presente en la sesion pasada, la referencia que en el artículo 2.º se hacia a la lei de 9 de enero de 1879, por lo tacante a la remuneracion de los empleados de establecimientos agrícolas, era mui vaga e incompatible, hasta cierto punto, con el propósito manifestado en el art. 1.º aprobado ya por la Cámara.

Se manifiesta en el art. 1.º, aprobado ya, el propósito de desligar los establecimientos agrícolas de la intervencion de la Universidad, colocándolos bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, como se ha querido dejar vijentes algunas disposiciones de la lei de 9 de enero por lo tocante a sueldos, honores, etc., ha sido preciso consignar disposiciones especiales a fin de que la referencia a esa lei que de otra manera habria habido que hacer, no diese márgen a que se creyese que la Universidad conservaba intervencion en esas materias.

Este es el móvil que he tenido al proponer la redaccion. No he hecho mas que consignar los principios que dominan en la instruccion.

Asi es que en ese artículo no se ve nada de extraño al espíritu que domina en el artículo 2.º del proyecto primitivo.

El señor IBÁÑEZ (vice-Presidente).—En votacion: el artículo 2.º de la indicacion del señor Vergara.

Ese artículo dice así:

«Art. 2.º El nombramiento i destitucion del director, profesores i demas empleados del Instituto Agrícola i de las escuelas de agricultura que se funden, se harán por el Presidente de la República.

«Para el nombramiento de profesores i demas empleados subalternos, se atenderá a la propuesta que haga el respectivo director; i para su destitucion, se oirá préviamente el informe de éste.

«El Presidente de la República podrá contratar en el extranjero al director o profesores que estimare convenientes; en este caso, su destitucion o remocion se ajustará a la forma estipulada en el respectivo contrato.»

Fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 3.º de la misma indicacion.

Dice así:

«Art. 3.º Los sueldos de los empleados en los establecimientos de enseñanza agrícola costeados por el Estado, serán fijados por lei, i son compatibles con los de cualquier otro empleo que pueda desempeñarse conjuntamente.

«Podrán ejercerse por un mismo profesor hasta dos empleos con sueldo íntegro dentro de un mismo establecimiento.

«Si desempeñaren mas de dos dentro o fuera del establecimiento, se les rebajará la tercera parte del sueldo que corresponda al otro u otros empleos que sirvieren. La rebaja recaerá de preferencia sobre el menor sueldo.

«Para los efectos de la jubilacion, se tomarán en cuenta todos los sueldos de que actualmente estuviere gozando el empleado.»

El señor IBÁÑEZ (vice-Presidente).—¿Todas estas disposiciones están tomadas de la lei jeneral?

El señor VERGARA (don José Ignacio, Ministro de Instruccion Pública).—Sí, señor, de la lei jeneral de instruccion.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Con la diferencia que la lei de instruccion hace distincion entre profesores de instruccion universitaria i entre profesores de instruccion secundaria. Respecto de los primeros la lei les permite ejercer un solo empleo con sueldo íntegro i del otro u otros que desempeñen en el mismo establecimiento se les rebaja una tercera parte; al paso que a los profesores de instruccion secundaria se les permite acumular hasta dos empleos con sueldo íntegro, i solo de los otros sueldos de que gozaren se les rebaja una tercera parte.

Entre estos dos tipos yo acepto el que se refiere a la instruccion secundaria. Para decidirme por esta preferencia a favor de los profesores de la enseñanza agrícola, tuve presente que esta enseñanza constituye una especialidad. No es tan fácil encontrar profesores competentes; i mientras mayor sea el sueldo que se les designe, mayor será tambien la competencia de los profesores con que pueda contarse.

I a fin de dejar al Gobierno en aptitud de buscar buenos profesores, me pareció preferible aplicar lo que dice la lei de instruccion relativamente a los profesores de instruccion secundaria mas bien que

lo relativo a los profesores de la instruccion universitaria.

El señor IBÁÑEZ (vice-Presidente).—En votacion el artículo.

Fué aprobado por unanimidad.

Se pasó al artículo 4.º de la misma indicacion, que dice:

«Art. 4.º Los directores i profesores de los establecimientos de enseñanza agrícola tendrán derecho a una gratificacion anual equivalente a la cuarentava parte del sueldo o sueldos de que gozaren como tales directores o profesores, despues de haber completado seis años de servicios no interrumpidos en esos establecimientos.

«No se considerarán interrumpidos los servicios por la licencia o licencias que dentro de un mismo año no excedieren de un mes.»

Fué aprobado por unanimidad i sin debate.

Se pasó al artículo 5.º de la misma indicacion, que dice:

«Art. 5.º Los profesores que redactaren o traluzieren alguna obra de importancia relativa a la enseñanza de su respectiva asignatura, tendrán derecho a una gratificacion anual, a mas de la que pueda corresponderles por sus años de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La cuantía de esa gratificacion se fijará por el Presidente de la República, oyendo previamente el informe de una comision de tres peritos nombrados por él mismo.»

Fué aprobado por unanimidad i sin debate.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Entre los varios asuntos que han venido recientemente aprobados por la Cámara de Diputados, hai un proyecto que es bastante sencillo, presentado por el Ejecutivo, i que tiene por objeto facilitar la construccion de un malecon en el puerto de Coquimbo.

El negocio fué estudiado con mucho detenimiento por la comision de aquella Cámara, i, como digo, es sencillo, por lo que rogaría al Senado que se ocupase de él. Talvez no demandará su discusion mucho tiempo, i si ofreciera alguna dificultad, podria quedar aprobado en jeneral i pasar a comision. Pero, despues de los estudios i de los informes que se han hecho sobre el particular, creo que seria de fácil solucion.

El señor PRESIDENTE.—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro. ¿Querria Su Señoría que se tratara solo en jeneral?

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Constando el proyecto de un solo artículo, me parece que podria tratarse en jeneral i particular a la vez.

El señor PRESIDENTE.—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro. Si no hai oposicion, entraremos a considerar el asunto a que Su Señoría se refiere.

En discusion el proyecto, en jeneral i particular a la vez.

Se leyó el proyecto, que dice:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para ceder a los ocupantes de la playa del puerto de Coquimbo, comprendido entre la plaza de la Aduana i la calle de Gonzalez, los terrenos que en esa localidad tenga el Fisco, a condicion de que dichos ocupantes construyan, a su costa, en toda esa estension, un male-

con que deje para el tráfico público una esplanada de no ménos de doce metros de ancho.»

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Desde la plaza de la Aduana del puerto de Coquimbo hácia la estacion del ferrocarril, hai un espacio de dos cuadras, en el que existe una série de propiedades que se estienden hácia la playa i que han ido ocupando esos terrenos en virtud de diversas concesiones hechas para la construccion de muelles i por haber ido abandonando el mar una parte de estas playas.

Esta situacion perjudica de dos maneras: primera, impidiendo la conveniente vijilancia del Resguardo, puesto que las propiedades de que se trata se prolongan hasta la orilla del mar, i no dejan espacio alguno para el tráfico entre éste i aquéllas. I en segundo lugar, las condiciones hijiénicas de aquella localidad se encuentran perturbadas por esta circunstancia.

Desde hace algun tiempo, el Intendente de la provincia de Coquimbo ha tomado mucho interes en que dichas propiedades particulares queden separadas del mar por una esplanada de dos cuadras, que es el espacio que abraza este terreno, i tiene iniciados ya ciertos arreglos con algunos de aquellos vecinos, con el objeto de construir un malecon a orillas del mar en toda esta estension, dejando, como lo he insinuado, una esplanada de doce metros de ancho, i cediéndoles la posesion de la parte de terrenos que actualmente ocupan a título de ser colindantes con el mar i por permisos concedidos desde tiempo atras.

Quedando subsistentes las condiciones actuales, es probable que al fin de un tiempo no mui largo se consideren esos vecinos como absolutos propietarios de todos esos terrenos. Miéntas que haciéndoles ahora esta concesion, construyendo un malecon, dejando una avenida espaciosa hácia el lado del mar i haciendo posible la vijilancia del Resguardo, se consigue el doble objeto que he indicado.

La comision de la Cámara de Diputados, que estudió estos antecedentes en vista de los planos que se han acompañado, i vió que la estension de terrenos cuya concesion se autoriza por el proyecto es mui corta relativamente al costo que va a tener la construccion del malecon, opinó favorablemente por unanimidad.

Podria leerse el informe de la comision que manifiesta las ventajas de la construccion de esta obra i lo poco que significa para el Estado la concesion de estos terrenos ocupados por los riberaños del puerto de Coquimbo.

No sé si habré conseguido explicar con suficiente claridad este negocio a la Cámara; pero el Ejecutivo lo creyó sencillo i lo pasó a la Cámara de Diputados, cuya comision lo ha estudiado con mucho detenimiento, en vista de los planos, títulos de propiedad i muchos otros antecedentes.

El señor RECABÁRREN.—Confieso que para poder decidir acerca de esta cuestion me sentiria embarazado, pues nada podria resolver sin saber previamente: cuánto costaria la construccion del malecon; cuál seria el valor de los terrenos que se cede a los particulares; i si el Estado tiene en aquella localidad los terrenos necesarios para los edificios públicos que hayan de construirse mas tarde en ese puerto.

Espero la constestacion a estas preguntas para dar mi voto.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—En cuanto al valor de los terrenos que van a cederse, la Comision de la Cámara de Diputados practicó algunas dilijencias para recojer datos sobre el particular, pero no pudo encontrar ninguno que fuese bastante autorizado para fijar el precio de ese terreno, que es una parte de playa del puerto de Coquimbo; porque con escepcion de Santiago, Valparaiso i otros pueblos, la propiedad urbana tiene un valor que es difícil poder apreciar i establecer con exactitud.

Considerados ciertos antecedentes acerca de este punto, la Comision pudo formarse el convencimiento de que si se quisiera vender ese terreno, no habria ningun interesado por él; porque es una parte relativamente pequeña i que está ocupada por los mismos riberaños hasta la orilla del mar.

En cuanto al valor de la construccion del malecon, debo decir que esta obra debe formar parte i coincidir con la formacion de una plaza que por cuenta del Fisco se está construyendo frente al edificio de la Aduana i el costo del malecon no será ménos de 10,000 pesos para los vecinos; gasto que puede hacerse por el Estado, porque los recursos de que podría disponer para ese objeto no son bastantes.

Por lo que respecta al interes que tengan esos vecinos en la construccion de la obra a que me refiero, débo decir que mas les conviene quedar en la situacion actual, i que haciendo desalojar el terreno que hoi ocupan en la ribera del mar, quedaria al Fisco una parte de playa inmediata a la plaza de la Aduana, sin vijilancia i sin el aseo conveniente.

El terreno cedido a los particulares es de 300 metros de longitud i 10 de fondo, es decir, 3,000 metros cuadrados, i el costo total de la obra será de 12,000 pesos, tomando en consideracion la parte que tiene el Fisco en la construccion de la plaza frente a la Aduana.

Por último, debo decir que el Estado puede contar con los terrenos necesarios para las oficinas de Aduana i demas edificios públicos.

Tales son los datos que puedo suministrar a la Honorable Cámara.

El señor RECABARREN.—Debo declarar que aun abrigo ciertas dudas para dar mi voto de aprobacion al proyecto.

Si los vecinos del puerto de Coquimbo se comprometen a hacer un gasto de diez a doce mil pesos para llevar a efecto la construccion del malecon a trueque de que se les dé el terreno que ocupan a la orilla del mar, es natural suponer que en tal negocio no pierdan, o por lo ménos es de creer que el terreno cedido vale tanto (si no mas) que el costo de la obra que va a construirse.

Ahora si el malecon es necesario i su construccion no ha de importar mas de diez o doce mil pesos, no me esplico por qué, tratándose de una suma tan pequeña, el Fisco no pudiera disponer de ella para emprender la obra por su cuenta i evitar así la enajenacion de tres mil metros de terreno que si hoi no pudieran valer mas de tres mil pesos no sabemos qué importancia pueden tener mas tarde con el desarrollo de aquella poblacion.

Por otra parte, me parece que, hecha la cesion de

los terrenos de que se trata, no podemos decir con seguridad que queden al Estado los locales suficientes para todas las oficinas públicas que mas tarde hayan de ser necesarias para atender al servicio de un pueblo que ha de ir incrementado sus negocios.

Todas estas circunstancias me hacen el efecto de que no hai seguridad ninguna ni existen los datos suficientes para dictar una resolucion acertada en este asunto.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Por mi parte no pondria obstáculo para que el proyecto pasara a comision; deseo que el Senado se forme la misma persuacion que se formó la comision de la Cámara de Diputados i e-toi seguro que así sucederá si estudia todos los antecedentes una comision de su seno. El único inconveniente que el trámite tendria, seria el tiempo que se perderia para la realizacion de esta obra; pero eso no significa mucho delante de la necesidad de que el Senado dé un voto con pleno conocimiento de causa.

El señor VICE-PRESIDENTE.—En tal caso lo someteremos solo a la aprobacion jeneral con el fin de que pase a comision; porque realmente no es posible que el Senado se forme un juicio cabal sin tener a la vista los planos que no podrian examinarse aquí en la sala.

Votado el proyecto en jeneral, fué aprobado por unanimidad, acordándose pasarlo a comision.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Suspenderemos por diez minutos la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor VICE-PRESIDENTE.—Continúa la sesion.

El señor GANA.—Hai un proyecto urgente relativo a la Escuela Naval de Valparaiso. Rogaria al Senado tuviera a bien darle preferencia; es mui sencillo, viene aprobado ya por la Cámara de Diputados i está en la tabla del Senado.

El señor VICE-PRESIDENTE.—El proyecto a que el señor Senador se refiere tiene efectivamente cierta urgencia; porque contiene un artículo transitorio que afecta a varios alumnos que han rendido ciertos exámenes i esperan la solucion de este negocio para saber en qué situacion van a quedar.

Si le parece al Senado procederemos a tratarlo.

En discusion jeneral el proyecto.

Se leyó el proyecto que es este:

«Art. 1.º Habrá en la armada guardia-marinas de 1.ª i 2.ª clase, los cuales tendrán el rango i prerrogativas que corresponden a un subteniente de ejército.

«Art. 2.º Para obtener el puesto de guardia-marina de 2.ª clase, es menester haber hecho en la Escuela Naval los estudios reglamentarios de este establecimiento.

Art. 3.º Un reglamento fijará las pruebas a que debe someterse un guardia-marina de 2.ª clase para que pueda ser promovido a la clase inmediatamente superior; i las que así mismo rendirá un guardia-marina de 1.ª clase ántes de tener el empleo de teniente.

Art. 4.º Los guardia-marinas de 1.ª clase tendrán el sueldo anual de 680 pesos, i los de 2.ª el de 420 pesos.

Artículo transitorio.—Los alumnos del curso especial de los aspirantes de la Escuela Naval que

hubieren sido aprobados en los exámenes de julio último, ingresarán a la armada en calidad de guardia-marinas de 2.^a clase, con el sueldo correspondiente a los de primera, pudiendo rendir el examen para ser promovidos a este grado el día que lo soliciten.»

Fué aprobado en jeneral por unanimidad i sin debate.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Si al Senado le parece pasaremos a la discusion particular inmediatamente. En discusion particular.

Se leyó el artículo 1.º i no habiendo dado lugar a debate, se votó i fué aprobado por unanimidad.

Puestos en discusion sucesivamente los artículos 2.º, 3.º, 4.º i transitorio, fueron aprobados por unanimidad i sin debate.

Se dió lectura al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados referente a invertir ciertas sumas en la construccion de escuelas primarias.

El seño VICE-PRESIDENTE.—En discusion particular el proyecto relativo a construccion de escuelas.

Se dió lectura al siguiente informe con respecto a dicho proyecto.

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Educacion i Beneficencia ha examinado el proyecto acordado por la Honorable Cámara de Diputados, referente a inver ir ciertas sumas en la construccion de escuelas primarias, contratacion de profesores i otros objetos que en él se enumeran.

Existiendo en la actualidad fondos con que satisfacer necesidades de tan alta importancia para el pais, la Comision cree ineficiosa toda consideracion en favor del proyecto.

Observa la Comision que el proyecto no determina la forma en que debe distribuirse entre las diversas provincias la suma de un millon doscientos mil pesos, que se acuerda para la construccion de escuelas; i aunque no desea proponeros a este respecto una reforma del proyecto, sin embargo, cree conveniente consignar como una recomendacion al Supremo Gobierno la necesidad de atender preferentemente a aquellas localidades que, por su escasez de recursos, necesitan con mas urgencia de la proteccion que está llamada a ejercer en la instruccion jeneral del pais, el proyecto que tenemos el honor de informar.

En conformidad con esta idea i tomando en cuenta la poblacion de cada una de las provincias de la República, creemos que se haria una aplicacion equitativa de la suma ántes espresada, distribuyéndola de la manera siguiente:

Provincia de Atacama.....	\$ 100 000
Id. de Coquimbo.....	100,000
Id. de Aconcagua.....	100,000
Id. de Valparaiso.....	100,000
Id. de Santiago.....	136,000
Id. de Colchagua.....	85,000
Id. de Curicó.....	50,000
Id. de Talca.....	50,000
Id. de Maule.....	50,000
Id. de Linares.....	40,000
Id. de Ñuble.....	50,000
Id. de Concepcion.....	95,000
Id. de Bio-Bio.....	50,000
Id. de Arauco.....	45,000

Territorio de Angol.....	20,000
Provincia de Valdivia.....	50,000
Id. de Llanquihue.....	36,000
Id. de Chiloé.....	43,000

La Comision habria deseado establecer que en la adquisicion del mobiliario de que habla el núm. 4.º del art. 1.º se diese preferencia a los artículos fabricados en el pais; pero confiando en que el Supremo Gobierno sabrá consultar, a este respecto, el interes de la industria nacional, tal como se ha hecho hasta el presente en la provision de algunos establecimientos de instruccion, se limita a este respecto, a espresar su modo de ver.

Atendida la mayor impertancia i desarrollo que se trata de alcanzar respecto de las escuelas primarias, parece natural hubiera de mejorarse tambien la condicion de los empleados a cuyo cargo se encuentran sometidos. Sin embargo, la Comision no os propone aumento alguno en los sueldos de dichos empleados, por cuanto en la Honorable Cámara de Diputados se elebora en la actualidad un proyecto con ese objeto.

Hechas estas ligeras observaciones, tenemos el honor de proponeros que acordeis vuestra aprobacion al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, introduciendo en su art. 1.º las siguientes modificaciones:

(a) En el inciso 1.º del núm. 1.º, sustituir la frase: «La construccion de edificios se hará por licitacion pública, etc.», por esta otra: «La adquisicion de terrenos i la construccion de edificios se hará por licitacion pública, etc.»;

(b) En el núm. 4.º en vez de las palabras: «un museo de instruccion primaria» colocar estas otras: «un museo pedagógico»;

(c) I, por último, intercalar en el núm. 6, la palabra: «anualmente» ántes de estas otras: «hasta quince mil pesos.»

Sala de la Comision, setiembre 14 de 1883.—
Benjamin Vicuña Mackenna.—Liborio R. Freire.—Pedro N. Marcoleta.»

Se puso en discusion el art. 1.º, que dice:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República:

1.º Para invertir hasta la cantidad de un millon doscientos mil pesos (\$ 1,200,000) en la construccion de escuelas primarias. La construccion de los edificios se hará por licitacion pública, i en donde ello no fuere posible, directamente por el Gobierno i de acuerdo con los planos aprobados por el Ministerio del ramo.

Las escuelas a que se refiere el inciso precedente, se construirán en las capitales de provincia i de departamento en que actualmente no haya locales adecuados para una de hombres i otra de mujeres, i en los demas puntos en que el Presidente de la República lo juzgare necesario, prefiriéndose aquellos en que las municipalidades ofrecieran locales adecuados.

2.º Para contratar en el extranjero profesores de uno i otro sexo, por el tiempo i en el número que considere necesarios para el servicio de las Escuelas Normales i primarias superiores del pais.

3.º Para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en el pago de pasaje de los profesores indicados.

4.º Para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en la adquisicion de mobiliario, atlas, modelos, colecciones, gimnásticas i demas utensilios en enseñanza práctica; i para establecer de un modo permanente un museo de instruccion primaria.

5.º Para invertir hasta cien mil pesos en el fomento de las bibliotecas establecidas o que se establecieren en los liceos, debiendo ellas ser accesibles al público.

6.º Para invertir hasta quince mil pesos en las pensiones i gastos de viaje de los alumnos i maestros de la Escuela Normal de Preceptores que se envíen a Europa o a Estados Unidos para desempeñar a su vuelta el cargo de preceptores de escuelas primarias.

El señor PUELMA.—Pídela palabra para hacer una simple pregunta a los miembros de la comision informante.

Dice el artículo que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta un millon doscientos mil pesos en la construccion de escuelas primarias; i que la construccion se hará por licitacion pública. La Comision agrega que la adquisicion de terrenos para dichas escuelas se haga tambien por licitacion pública.

¿Cómo va a llevarse a la práctica esta licitacion si se presentan varias propuestas i en diversos lugares? Entónces no va a ser el Gobierno el que determine el lugar donde deban funcionar las escuelas. ¿Cuál será la base para esas propuestas?

En fin, no veo cómo pueda ponerse en práctica lo que propone la Comision.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—En el seno de la Comision hice mas o ménos las mismas observaciones que ha enunciado el señor Senador.

En realidad, esa prescripcion solo podrá cumplirse en casos muy escepcionales, porque la autoridad necesita fijar el sitio en que deban fundarse las escuelas, i jeneralmente será una sola persona la propietaria del terreno, no pudiendo, en consecuencia, haber licitacion.

Sin embargo de esto, no hice resistencia a las modificaciones de la Comision, porque, como he dicho, en la jeneralidad de los casos—puede decirse sin escepcion—no habrá necesidad de comprar esos terrenos. Hasta la fecha, con la sola iniciacion del proyecto, ha recibido ofrecimiento de muchas municipalidades i de particulares para ceder los terrenos necesarios para la construccion de escuelas. Por esto no hizo cuestion sobre la agregacion propuesta por la Comision.

Rogaría al Senado que tuviera a bien aprobar el proyecto sin alteracion, en obsequio de la conveniencia que hai en dictar pronto esta lei. Así se devolvería a la Cámara de Diputados, sin esperar la aprobacion del acta, i se facilitaría su despacho.

I lo que digo respecto de esta modificacion, lo hago estensivo a las demas. Una de ellas, la que se refiere al número 6.º, es para que los quince mil pesos destinados a las pensiones i gastos de viaje a los alumnos i preceptores de la Escuela Normal, se inviertan anualmente.

La Cámara comprenderá que esta modificacion no tiene razon de ser, porque habrá años, i será lo mas comun, en que se necesite una suma mucho menor. El Senado sabe tambien que se escojerá entre los alumnos mas distinguidos los que deban en-

viarse a Europa, i éstos son pocos. De manera que la suma consultada es suficiente.

El señor PUELMA.—Debo agregar, o mas bien repetir lo que ántes he dicho. El proyecto tiene el grave inconveniente de tratar anticipadamente de un asunto que todavía no está enteramente arreglado. Cuando se haya levantado los planos, designado los terrenos, formado los presupuestos, entónces habrá llegado el caso de decir cuánto se invertirá en la construccion de escuelas.

Ya que se somete a la resolucion de la Cámara un asunto de esta especie, es preciso traer los antecedentes necesarios.

Pero, en fin, tratándose de la instruccion primaria, no quiero poner estorbo para que se apruebe el proyecto, i votaré en favor de él, aunque siempre he creído que se debía votar en el presupuesto anualmente la cantidad que se fije, porque puede suceder que en el año venidero no haya fondos suficientes i quedar la obra interrumpida. Ese es el resultado de formar esta clase de leyes, comprometiendo los caudales públicos en obras que talvez no se van a poder ejecutar.

Se presenta otro inconveniente tambien. Supóngase que el Gobierno celebra un contrato de construccion, que seria indudablemente lo mas económico, i despues el Congreso no puede para el año venidero dar los fondos necesarios. ¿Qué sucede en este caso? Tendríamos que pagar los perjuicios por ese contrato interrumpido.

Por eso he considerado que esta clase de leyes tienen serios inconvenientes. Es cuestion administrativa; al Presidente toca apreciar la medida en que debe aplicarse esta clase de obras en cada caso i despues toca al Congreso resolver, con todos los antecedentes necesarios a la vista. Pero de otro modo nos vemos en el caso de aprobar sin saber bien lo que se va a hacer.

Pero, repito señor, hago estas observaciones únicamente para salvar mi responsabilidad en este asunto. Daré mi voto al proyecto, apesar de los inconvenientes que noto en él.

El señor IBÁÑEZ (vice-Presidente).—No parecen de poca importancia las modificaciones hechas por la comision al proyecto de la Cámara de Diputados. Así es que podríamos aprobar el artículo sin esas modificaciones, i solo si la Cámara no lo aprobase en la forma en que lo aprobó la Cámara de Diputados, las tomaríamos en cuenta.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Seria bueno leer los dos proyectos.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Son iguales, la diferencia es solo en lo relativo a la compra.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Entónces si no se aprueba el proyecto de la comision se entenderá aprobado el otro.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Se puede tomar mejor como base el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Se va a dar lectura a las modificaciones introducidas por la comision.

El señor Secretario lee la primera modificacion.

El señor VICE-PRESIDENTE.—La adquisicion de terrenos no seria por propuestas.

El señor Secretario lee la segunda modificacion.

El señor VICE-PRESIDENTE.—No es mas que sustituir una palabra.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—I me parece infeliz la rectificacion, porque museo pedagógico es mas restrictivo que museo de instruccion primaria.

El señor Secretario lee la tercera modificacion.

El señor VICE PRESIDENTE.—Es inútil decir anualmente.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Querria saber del señor Ministro de Instruccion Pública si podria tambien enviarse a Europa preceptores que estén en ejercicio.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Sí, señor, si el Gobierno cree que hai conveniencia, puede hacerlo.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Pero al emplear la palabra preceptores parece que se refiriera solo a los de la Escuela Normal.

Yo agregaria tambien la palabra «preceptores.»

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Están comprendidos tambien los preceptores.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Dice: «alumnos i maestros de la Escuela Normal.»

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Entendido así, no digo nada.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Yo entiendo que se comprende así la disposicion.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Está bien si es así.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Votaremos el artículo tal como lo ha aprobado la Cámara de Diputados.

El señor RECA BÁRREN.—Creo que, aunque vamos a llegar al mismo resultado, debemos observar el reglamento. Primero votar cada una de las modificaciones que ha introducido la comision: si son rechazadas éstas se votará el artículo de la Cámara de Diputados tal como ha sido propuesto por ella i aprobado.

El señor VICE-PRESIDENTE.—Es indudable que ese es el precepto del reglamento.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Pero el reglamento permite hacer indicaciones, i yo podria hacerla para que se vote primero el artículo de la Cámara de Diputados i así ahorrariamos una votacion.

El señor RECA BÁRREN.—Era solo una observacion que hacia. Creo que la Cámara puede resolver aun contra el reglamento.

El señor VARELA.—La disposicion deberia ser jeneral para enviar a Europa, no solo a los preceptores de la instruccion primaria, sino tambien a los de las escuelas de agricultura i mineria que van a crearse.

El señor PRESIDENTE.—En votacion el artículo, tal como ha venido aprobado de la Cámara de Diputados.

Recajida la votacion, resultó aprobado por 11 votos contra 1.

Se pasó a tratar del art. 2.º

«Art. 2.º Las autorizaciones precedentes durarán por el término de tres años.»

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Mi duda está en este punto:

Se autoriza por una lei especial la vijencia de esta autorizacion, i esta lei viene a ser aprobada ántes de la lei de presupuestos.

De manera que, conformándonos con nuestros procedimientos administrativos, el valor de esta autorizacion tendrá que figurar en la lei de presupuestos de este año. Despues, en el año venidero, si no se invierte toda la suma, como es probable que suceda, habrá necesidad de repetir la autorizacion para el año siguiente, i si la Cámara no la aprueba ¿que se haria? ¿Impondremos desde luego nuestra voluntad al Congreso del año que viene? Parece esto inconstitucional.

Cierto es que la Constitucion dice que las autorizaciones que se confieren al Presidente de la República deben tener una limitacion de tiempo. Pero, una vez que la cantidad que debe invertirse siendo aprobada con anterioridad a la lei de presupuestos, debe figurar en la lei de presupuestos, si el Congreso no quiere que figure esta cantidad, no figurará. I en tal caso ¿qué valor tendrá la prescripcion que ahora dictemos, diciendo que esta autorizacion durará por tres años?

Hago esta observacion como de paso i sin ánimo de entorpecer el proyecto en debate.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Voi a dar la esplicacion de cómo comprendo este segundo artículo de la lei.

Cuando se discutió en jeneral este negocio, como se hiciesen observaciones por algunos señores Senadores sobre que una autorizacion de esta clase tenia que revisarse anualmente en la lei de presupuestos, manifesté que esa era justamente la intelijencia que yo daba a esta lei, mucho mas cuando la Constitucion dispone que no se haga por los tesoreros del Estado ningún gasto que no haya sido autorizado por la lei de presupuestos o por una lei posterior a la de presupuestos. De manera que dictada hoi esta lei, se podrán hacer los gastos correspondientes este año; pero, si en el presupuesto del año entrante no se consulta cantidad alguna con este objeto, no podrán hacerse estos mismos gastos.

De manera que esta lei está sujeta a la ratificacion que todos los años haga el Congreso de estos gastos.

Lo que dispone el art. 2.º en debate de que la autorizacion durará por tres años, parece significar que toda la lei tiene solo por objeto trazar al Presidente de la República un plan jeneral de fomento de la instruccion primaria. Es como si el Congreso dijera: deseo que se hagan edificios para escuelas en tales i cuales capitales de provincia, edificios adecuados para la enseñanza, que se hagan encargos de preceptores a Europa, que se organice de una manera mas conveniente la Escuela Normal de Preceptores, etc. I en seguida dice: todo esto durará por tres años en caso que la voluntad del Congreso sea que este plan desarrollado por el proyecto dure por ese espacio de tiempo. Pero, si hubiera falta de recursos para llevarlo a término, o si el Congreso, por cualquiera causa, no quisiera hacer este empleo de fondos por medio del presupuesto, no se llevará a cabo.

Así es que el artículo con esta autorizacion me parece que puede ser estimado en el sentido de que, si es la voluntad del Congreso, que todas estas obras se realicen en tres años; se lleven ellas a cabo, a virtud de la ratificacion que de esta autorizacion haga anualmente en la lei de presupuestos.

Esta es la intelijencia que por mi parte doi al artículo.

El señor PUELMA.—¿I en los contratos que se celebren se pondrá esta misma cláusula de que si el Congreso ratifica esta autorizacion, habrá fondos?

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—No ha necesidad, porque, por ejemplo, en la actualidad se hacen contratos i se carga a la lei lo que importen dichos contratos, miéntras dure su ejecucion. En el año entrante para hacer otros contratos no podrán estenderse sino a la cantidad que el Congreso fije en dicha época para estos mismo objetos.

¡ Anualmente el Congreso va revisando este plan jeneral en cada presupuesto. Así es que la revision no limita ni estrecha, a mi modo de ver, las facultades que se conceden al Presidente de la República.

Puesto en votacion el artículo, resultó aprobado por unanimidad.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Me permitiria solicitar del Senado que acordara comunicar este proyecto a la otra Cámara, sin esperar la aprobacion del acta.

El señor PRESIDENTE.—Está acordado así para todos los proyecto que se despachen en esta sesion.

Hai una solicitud de un señor Lenz para la construccion de un ferrocarril. Podria tratarse.

El señor VERGARA (don J. E.).—Acabamos de acordar un gasto de un millon i tantos mil pesos i faltan para la hora pocos minutos. Con este esfuerzo que acabamos de hacer me parece que es suficiente para las tareas de hoi.

El señor RECABÁRREN.—Pero si en este cuarto de hora que queda puede discutirse este proyecto en jeneral ¿por qué no tratarlo?

El señor VICE-PRESIDENTE.—Se va a dar lectura al informe de la comision i que contiene el proyecto.

«Honorable Senado:

Don Gustavo Lenz pide se le otorguen ciertas concesiones para construir un ferrocarril a vapor, de vía ancha, entre la ciudad de Concepcion i el puerto de Lebu, atravesando por Coronel, Lota, villa de Carampangue i rios de Caranilahue i Cañete.

En concepto de vuestra Comision de Gobierno, esa obra es de alta importancia, pues tiende a establecer una vía fácil i espedita entre una rica i productiva zona carbonífera i todos los centros comerciales de la República, i su ejecucion redundará en beneficio no solo de aquellas comarcas, sino tambien en jeneral de todas las industrias que consumen el carbon de piedra. Por otra parte, la obra mencionada, en caso de guerra, está llamada a prestar un valioso contijente facilitando a nuestras naves la provision de aquel mismo elemento en cualquiera de los puertos de la República.

Por estas consideraciones, la comision, despues de haber examinado las bases propuestas i oido tambien al interesado, tiene el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a don Gustavo Lenz permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Concepcion a la de Lebu, pasando por Coronel, Lota, Laraquete, Carampangue, Los Rios i Cañete. La línea tendrá el mismo ancho que

la de los ferrocarriles del Estado, i los planos de la obra deberán ser aprobados por el Supremo Gobierno.

Art. 2.º Concédese igualmente al señor Lenz:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.º El uso de la parte de los caminos públicos que atraviere la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico;

3.º Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internen para la construccion de la vía i sus dependencias hasta que ésta haya sido entregada al servicio público;

4.º Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al extranjero durante el tiempo de la construccion de la línea, para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta la cantidad de dos millones de pesos, acreditando su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía férrea, sus estaciones i muelles. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.º El empresario queda obligado a presentar los planos de la línea en el término de diez meses, contados desde la promulgacion de la lei, i dará una garantía por valor de diez mil pesos, que quedarán a beneficio fiscal si no hiciere la presentacion de dichos planos en la época determinada.

La línea deberá quedar concluida en todo su trayecto en el término de tres años seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion de los planos por el Supremo Gobierno.

El empresario dará una garantía por valor de veinte mil pesos para el fiel cumplimiento de la obra en el plazo estipulado, una vez que los planos sean aprobados por el Presidente de la República.

La falta de cumplimiento por parte del empresario, ya sea en la presentacion de los planos, o en la terminacion de la línea en el tiempo estipulado, hará caducar el permiso, sin perjuicio del pago de las multas espresadas. Caducará éste tambien si seis meses despues de aprobados los planos por el Presidente de la República no estuvieran iniciados seriamente los trabajos de ejecucion, entendiéndose que lo estarán si se hubiere invertido en ellos mas de cien mil pesos.

Art. 5.º Ademas de lo dispuesto por la lei de policia de ferrocarriles sobre transporte de las personas i de la carga que se conduce por cuenta del Estado, el concesionario se obliga a formar las tarifas de flete i pasajes de particulares, de acuerdo con el Presidente de la República desde el dia en que la línea o una parte de ella sea entregada al servicio público, no siendo éstas en caso alguno inferiores a las que rijan en los ferrocarriles del Estado.

Art. 6.º El carbon que se remita por la línea para el servicio de los ferrocarriles del Estado i de la Armada Nacional será trasportado con un diez por ciento de rebaja sobre la tarifa vijente para el público.

Art. 7.º El Estado garantiza al empresario el interes de un cinco por ciento, durante veinte años,

sobre la cantidad de treinta mil pesos por cada quílometro de línea que aquél entregue al tráfico público.

Art. 8.º Para el cómputo de los intereses, el Supremo Gobierno podrá nombrar uno o mas interventores autorizados p'entemente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el empresario.

El interes que el Estado garantiza al empresario principiará a correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, prévio acuerdo con el Supremo Gobierno. la primera seccion de la línea; dicho interes será proporcional al capital invertido en esa seccion, i así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminacion de la obra. Al efecto, el empresario, de acuerdo con el Supremo Gobierno, fijará, ántes de emprenderse los trabajos, las secciones en que la obra se divide.

Art. 9.º Todo producto líquido que exceda del cinco por ciento, que garantiza el Estado, se aplicará a reembolsar al Erario las sumas que se hubiesen invertido en el pago de esa garantía.

Art. 10. El Supremo Gobierno podrá nombrar ingenieros para inspeccionar la ejecucion de los trabajos i vijilar que la solidez de las obras i buena calidad de los materiales sea proporcionado a los precios que las cuentas determinan.

Sala de la Comision, setiembre 24 de 1883.—*Francisco Puelma.*—*M. Recabarren.*—*Manuel Valdes Vigil.*

El señor IBÁÑEZ (Vice-Presidente).—Como este proyecto está aprobado en general, pasaremos a discutirlo en particular; entendiéndose que se considerarán como aprobados todos aquellos artículos sobre los cuales no se hiciera observacion.

Queda así acordado.

En discusion particular el proyecto.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.—Desearia que alguno de los honorables miembros de la Comision se sirviese decir si se ha tomado en consideracion que hace algun tiempo se concedió privilejio esclusivo, segun creo, a un señor Schualen, para construir i explotar un ferrocarril en esa parte del sur a que se refiere el proyecto en debate.

Si así fuese, vendriamos a hacer dos concesiones para una misma línea férrea.

El señor PUELMA.—Como miembro de la Comision informante, debo declarar que tenia conocimiento de la concesion hecha al señor Schualen, pero he creído que ese privilejio habia caducado.

Efectivamente, ese caballero presentó a la Cámara de Diputados una solicitud pidiendo próroga del plazo que se le habia señalado para dar principio a los trabajos de la línea; mas al discutirse en la Cámara el proyecto de próroga, se suscitó la duda de si habia o nó caducado el privilejio, i con este motivo se acordó que volviera el asunto a Comision, en donde existe hasta ahora.

La primitiva propuesta de la construccion de ese ferrocarril fué hecha por un señor Délano, el cual la pasó a un señor Lens i este último la pasó a Schualen.

Mas, como considero de mucha gravedad la observacion hecha por el Honorable Senador por Santiago, podria suspenderse la discusion del proyecto en debate para tomar mejores datos i poder resolver con pleno conocimiento de causa.

Debo advertir que el privilejio otorgado al señor Schualen fué para la construccion de una línea de ferrocarril de Talcahuano a Coronel; miéntras que la de que ahora se trata recorre toda la estension comprendida desde Talca hasta Lebu, pasando por toda la rejion carbonífera.

Es esta, pues, una de las empresas mas importantes que pueden presentarse, i si la obra hubiera de llevarse a efecto en los términos i condiciones que el proponente ofrece, seria indudablemente mui satisfactorio, porque ese ferrocarril se propone centralizar todo el carbon de piedra en un punto que ofrezca facilidad i seguridad de provision de este artículo para los buques; no en Lota, ni Coronel, ni otros puertos donde el embarque es mui difícil.

Por otra parte, esta via férrea viene a relacionar todos los centros carboníferos con la línea central; por consiguiente dará mucha importancia a los ferrocarriles del Estado; hará abaratar el carbon de piedra en toda la República i esto naturalmente en tiempo de guerra será mui ventajoso.

El trasporte de carbon se haria entónces por tierra i se podría llevar a los puertos sin dificultad alguna.

Ventajas son estas de mucha importancia, tanto mas cuanto que está consultado que el ancho de la línea sea el de las líneas del Estado.

Pero si se ofrece el inconveniente i se hace notar, seria talvez bueno traer el proyecto que se aprobó para el señor Schwager.

Repito, yo he partido de la base de que ha caducado.

El señor VICE-PRESIDENTE.—La dificultad puede salvarse espresando que estas concesiones son sin perjuicio de tercero. De esta suerte talvez se facilitaria la obra porque los empresarios podrian dividirse las secciones del ferrocarril.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Parece que lo mejor seria no resolver este asunto sin tener a la vista las concesiones i derechos otorgados al señor Schwager i sin saber si han caducado o nó.

Recuerdo i tengo idea de que no hace mucho tiempo se prorogó este privilejio i aun he oído decir que el señor Schwager se ha trasladado a Europa a buscar los fondos necesarios; no sé si sea efectivo.

En todo caso conviene que el Senado no se precipite.

Por lo demas, yo participo de la opinion del señor Senador de que este ferrocarril es de los mas importantes que puedan construirse, porque va a ligar la zona carbonífera con el territorio central de la República i a dar las mayores facilidades a esta industria. Creo tambien que seria preferible fuese construido por particulares i no por el Estado, aunque con la garantía del 5 por ciento el proyecto viene a equivaler a un empréstito que el Estado levantara por el valor total del ferrocarril, que es la forma como el Estado construye por su cuenta los ferrocarriles en la mayor parte de los casos.

No me opongo al proyecto, pero me parece que estas consideraciones son dignas de tomarse en cuenta i hacen mas necesarios los antecedentes. I ademas, ya ha dado la hora i no alcanzaria a aprobarse el proyecto i mejor seria dejarlo pendiente todo.

El señor VARELA.—Debo decir a la Cámara que me consta que hace como dos meses el señor Schwa-

ger anduvo pidiendo fondos a algunas casas de Valparaiso para la construccion del ferrocarril en cuestion, lo que quiere decir que estaria vijente su permiso. Entiendo que despues se trasladó a Europa.

El señor PUELMA.—Para salir de dudas podrian pedirse los datos por secretaria a la Cámara de Diputados.

El señor RECABÁRREN.—Permítame el señor Presidente dos palabras solamente para manifestar que la comision no ha procedido con lijereza i sin tomar todos los datos del caso, como podria aparecer de esta discusion.

Tuvo mui presente el privilejio o permiso que se habia ántes concedido al señor Schwager i solo formuló este proyecto cuando se persuadió que esa concesion habia caducado. Así lo dijeron algunos de sus miembros i debia creerse así desde que, haciendo un año que la Cámara de Diputados habia tratado esta cuestion, el señor Schwager no habia hecho valer sus derechos ni dicho una palabra oponiéndose. La Comision, pues, procedió con estos antecedentes

Por lo demas no me opongo a que se suspenda la discusion de este negocio, tanto mas cuanto que ya ha llegado la hora de levantar la sesion.

En cuanto a la observacion del señor Ministro de Hacienda sobre que este ferrocarril se va a construir hasta cierto punto con fondos del Estado, porque en cierto modo la garantía del 5 por ciento de utilidad otorgada por el Estado, equivale al levantamiento por éste, de un empréstito por el valor de la construccion i con ese interes, debo decir que la

mayor parte de las concesiones otorgadas últimamente, han tenido por base una garantía semejante, mas o ménos subida. En este caso se trata del ferrocarril mas importante de los que hai en proyecto, el mas útil a la nacion no solo comercial sino políticamente hablando.

En cuanto al comercio, el desarrollo que va a tomar la industria carbonifera es reconocido, no puede ponerse en duda, i en cuanto a las ventajas políticas, como ha dicho el señor Senador Puelma, este ferrocarril nos va a librar de la incómoda situacion porque atravesamos en la guerra con España: teniamos ricas minas de carbon i por falta de ferrocarriles no pudimos proveer de él a nuestros buques que tuvieron que permanecer en la inactividad mas desesperante.

De manera que aun cuando este ferrocarril no huviera que pagar los intereses de los capitales invertidos en él i ser un mal negocio mirado comercialmente en los primeros años, el Estado debe mirarlo como bueno atendiendo a las otras ventajas que trae, i que lo hacen un verdadero negocio para él.

Por lo demas, lo mas seguro es que esta garantía sea puramente nominal, porque el ferrocarril producirá mas interes que el que se asegura, i sin mas que eso tendremos un ferrocarril debido a la iniciativa particular que es lo que debemos fomentar.

El señor VICE PRESIDENTE.—Habiendo dado la hora, se levanta la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.